

ACUERDO DE SALA.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: SUP-AG-92/2014.

**PROMOVENTE: CAROLINA
GUTIÉRREZ DÍAZ.**

**RESPONSABLE: 03 JUNTA
DISTRITAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE PUEBLA.**

**MAGISTRADA PONENTE: MARIA
DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA.**

**SECRETARIO: RAÚL ZEUZ
ÁVILA SÁNCHEZ.**

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil catorce. **VISTOS**, para acordar los autos del expediente al rubro indicado, relativo al Asunto General, integrado con motivo del escrito presentado por Carolina Gutiérrez Díaz, ostentándose como representante de la “expresión Nueva Izquierda”, ante la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, dentro del proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e Integrantes de los Comités Ejecutivos de los Ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática, por el que pretende manifestar presuntas irregularidades acontecidas en la elección de referencia; y

R E S U L T A N D O :

I. Solicitud del Partido de la Revolución Democrática al Instituto Nacional Electoral. El dos de mayo de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, a través del escrito suscrito por José de Jesús Zambrano Grijalva, como Presidente Nacional del instituto político y Alejandro Sánchez Camacho, como Secretario Nacional, solicitaron al Instituto Nacional Electoral el ejercicio de la facultad de organización de la elección de los órganos de dirección y representación del partido político.

II. Lineamientos para la organización de elecciones de partidos políticos. El veinte de junio de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG67/2014, por el que aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.

III. Factibilidad de organizar la elección del Partido de la Revolución Democrática. El dos de julio siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG86/2014, por el que determinó que la propia autoridad cuenta con posibilidades materiales para atender la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática para el efecto de organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, y

se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración para esos efectos.

IV. Convocatoria. El cuatro de julio de dos mil catorce, el Octavo Pleno Extraordinario del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió "*CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA*".

V. Convenio de colaboración. El siete de julio del presente año, el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática celebraron un convenio de colaboración en el que establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección interna del citado instituto político. Asimismo, se fijaron entre otros temas, las responsabilidades de las partes, los mecanismos de coordinación en la organización y desarrollo de la elección; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.

V. Elección interna. El siete de septiembre de dos mil catorce, tuvo verificativo la jornada electoral en el proceso interno de la elección de los integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e Integrantes de los Comités Ejecutivos de los Ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática.

VI. Cómputo de la elección interna. El diez de septiembre de dos mil catorce, en diversas sedes de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, tuvieron verificativo las sesiones de cómputo de la elección de referencia.

VII. Escrito materia del presente asunto general. En la misma fecha, la ciudadana Carolina Gutiérrez Díaz, ostentándose como representante distrital de la “expresión Nueva Izquierda” en el 03 Distrito Electoral Federal en el Estado de Puebla, dentro del proceso electivo interno de referencia, presentó ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, escrito por el que, entre otros, realizó diversas manifestaciones relacionadas con la elección interna referida.

VIII. Remisión del escrito. El quince de septiembre de dos mil catorce, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el oficio signado por el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado

de Puebla, por medio del que remitió, entre otros: **A.** El escrito mencionado en el resultando inmediato anterior; **B.** Diversas constancias relativas a la publicitación y remisión del señalado escrito, y **C.** El informe circunstanciado de Ley.

IX. Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-AG-92/2014, así como turnarlo a la ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para el efecto de que sustanciara y propusiera al Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo que en derecho procediera. El mencionado acuerdo se cumplimentó mediante oficio de la misma fecha, suscrito por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio emitido por este órgano jurisdiccional, en la Jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable en las páginas cuatrocientos cuarenta y siete a cuatrocientos cuarenta y nueve, de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1, intitulado

"Jurisprudencia", publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

Lo anterior, porque en el asunto que se analiza se determinará sobre la competencia y la vía para conocer y resolver sobre las pretensiones de la ciudadana que suscribe el escrito que dio origen al Asunto General al rubro indicado.

Sirve de sustento, además, lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un escrito por el que una ciudadana, entre otros, manifiesta su inconformidad respecto de un procedimiento electivo interno de un partido político, en el que aduce, representa a un grupo de ciudadanos que se identifican con una expresión en el señalado ejercicio electivo.

En consecuencia, si la materia de impugnación está vinculada con el derecho político-electoral de afiliación, en su vertiente de participación en un procedimiento interno para elegir e integrar órganos directivos del partido político al que militan, la competencia para conocer y resolver la controversia planteada se actualiza para la Sala Superior.

SEGUNDO. Precisión de los actos objeto de pronunciamiento. De la lectura integral del escrito signado por la ciudadana Carolina Gutiérrez Díaz, que originó el expediente en que se actúa, esta Sala Superior advierte lo siguiente:

- El escrito se encuentra signado por la ciudadana Carolina Gutiérrez Díaz.
- La ciudadana Carolina Gutiérrez Díaz, se ostenta como representante de la “expresión Nueva Izquierda”, ante la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, dentro del proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e Integrantes de los Comités Ejecutivos de los Ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática.
- El escrito se encuentra dirigido a la Junta Distrital 03 con Cabecera en Teziutlán, Puebla, del Instituto Nacional Electoral.

- La ciudadana plantea que se inconforma por la negativa de la apertura del paquete electoral de la casilla Básica de la sección 20, derivado de la existencia de presuntas irregularidades acontecidas durante la jornada electoral, las cuales consisten en:
 - Anomalía en la integración de la mesa directiva de casilla.
 - Anomalía en la hora de instalación de la casilla.
 - Anomalía en el número de ciudadanos que sufragaron en la casilla de referencia.
 - Anomalía en el cierre de la casilla por considerar que votó el cien por ciento del listado nominal.
 - Ausencia de representantes de planilla distinta a la que obtuvo la mayor cantidad de votos en la elección.

Como se advierte de lo antes expuesto, el escrito presentado por la ciudadana Carolina Gutiérrez Díaz, ostentándose como representante de la “expresión Nueva Izquierda”, ante la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, dentro del proceso de elección de integrantes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales, Congreso Nacional, así como para la elección de Presidente y Secretario General e Integrantes de los Comités Ejecutivos de los Ámbitos Nacional, Estatales y Municipales, todos del Partido de la Revolución Democrática, se encuentra encaminado a controvertir los

resultados del cómputo distrital de mérito, a partir de la presunta actualización de irregularidades acontecidas en la casillas 20 básica, correspondiente al municipio de Acateno

Una vez que precisado lo anterior, este órgano jurisdiccional federal en materia electoral se avoca a determinar la vía a la que debe encauzarse el escrito presentado por la ciudadana Carolina Gutiérrez Díaz.

TERCERO. Encauzamiento. Como ya se señaló, la promovente expone su no conformidad con los resultados de la votación computada en la elección de Consejeros Estatales, Consejeros Nacionales y Congressistas Nacionales, respecto de la casilla 20 básica correspondiente al municipio de Acateno, por la existencia de presuntas irregularidades acontecidas durante la jornada electoral.

En este orden de ideas, esta Sala Superior considera que las pretensiones de la promovente guardan relación con el proceso interno de elección de dirigentes a nivel nacional y local del Partido de la Revolución Democrática, pues acude en su calidad de representante de una de las expresiones que participan en el señalado ejercicio electivo, cuya personería se reconoce por la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla, al rendir el informe circunstanciado.

En este contexto, el presente asunto está relacionado con la presunta violación al derecho de afiliación en su vertiente

de participación y acceso a cargos de dirigencia partidaria, por lo que la demanda se debe conocer, tramitar y resolver como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Esto es así, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 189, fracción I, inciso e) y 195 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 79 y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que existe un sistema de medios de impugnación electoral federal, cuyo objeto es garantizar que todos los actos o resoluciones, que se dicten en materia electoral, se apeguen a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, entre los cuales están aquellos que puedan afectar el derecho político-electoral de votar de los afiliados tanto del promovente como de la planilla que representa.

Por otra parte, es aplicable el criterio que ha sido reiterado por esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 01/97, de rubro: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA", consultable a fojas cuatrocientas treinta y cuatro a cuatrocientas treinta y cinco de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis

en materia electoral", Volumen I (uno), intitulado "Jurisprudencia", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, esta Sala Superior ha considerado que ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales, para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción, es factible que los interesados equivoquen el juicio o recurso entre los distintos medios de impugnación e interpongan uno diverso o, inclusive, como ocurre en el caso, que no se señale expresamente la vía impugnativa correspondiente.

De ahí que, lo procedente sea encauzar el escrito que motivó la integración del Asunto General al rubro identificado, para que sea tramitado y resuelto como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin prejuzgar respecto a los requisitos de procedibilidad del aludido juicio ciudadano.

Lo anterior, a efecto de dar plena vigencia al derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita, máxime que está exteriorizada la voluntad de la promovente de controvertir el acto de la autoridad señalada como responsable, consistente en el cómputo distrital de las elecciones de Consejeros Estatales, Consejeros

Nacionales y Congresistas Nacionales realizado por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Puebla.

De manera que, si el acto reclamado por un representante de un emblema participante en la elección partidista de que se trata, consiste en la realización de cómputos de las elecciones internas respectivas, se advierte que la materia de impugnación debe conocerse mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por tratarse de aspectos vinculados con el ejercicio del derecho de votar en las elecciones partidista para elegir integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe mencionar que, en términos de la "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" emitida por el Octavo Pleno Extraordinario VIII Consejo Nacional del partido político citado, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, la cual establece en su cláusula VIGÉSIMA, relativa a "DE LAS CONTROVERSIAS EN LOS PROCESOS ELECTIVOS", que en los supuestos de impugnación de los

actos emitidos del Consejo General, sus comisiones o alguna de las instancias del Instituto Nacional Electoral, facultadas por éstos, los afiliados al partido o candidatos podrán ejercer los medios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a las formalidades y plazos señalados al efecto.

En armonía con lo anterior y considerando que la promovente alega la presunta violación de los derechos de los afiliados del instituto político citado en cuanto al ejercicio del voto en los procesos de elección interna para integrar los órganos Nacional, Estatales y Municipales, es dable considerar que, en la especie, no es conveniente dividir la continencia de la causa, por tanto, se considera que se surte la competencia de esta Sala Superior para determinar lo conducente conforme a derecho.

Máxime que la promovente comparece como representante de una de las expresiones que participa en el señalado proceso electivo interno en Puebla, de manera que las presuntas irregularidades podrían impactar en cualesquiera de los tipos de elección de que se trata, nacional, estatales o municipales, precisamente porque la controversia versa sobre actos llevados a cabo durante la jornada electiva interna.

En consecuencia, se deberá remitir el expediente del asunto general en que se actúa a la Secretaría General de

Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones atinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos legales procedentes.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se encauza el asunto general en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se ordena remitir el expediente del Asunto General al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes, y una vez hecho lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Ponente, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a la promovente, en virtud de que no señaló domicilio alguno para oír y recibir notificaciones; por **correo electrónico** a la 03 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla; y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, lo acordaron por **unanimidad** de votos los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA